

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 01 de Diciembre del 2020

HORA: 13:39:47

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; maria del pilar giraldo, con el radicado; 202000190, correo electrónico registrado; pilligi@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados

ALIMENTOSOCTAVIOANDRESARROYAVE.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201201133947-6049

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, noviembre 24 de 2020

DOCTORA
PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZA SEXTA DE FAMILIA
MANIZALES

REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR DE EDAD NUMERO
202000190 DE CLAUDIA MILENA CARDONA JIMENEZ CONTRA OCTAVIO
ANDRES ARROYAVE CHICA

MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO, mayor de edad vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.292.966 de Manizales, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 116.208 del C.S.J., en ejercicio del poder otorgado por el señor OCTAVIO ANDRES ARROYAVE CHICA, mayor de edad, vecino de la Pintada Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.399, en el término oportuno me permito presentar excepciones a la demanda que en su contra presentó por medio de apoderado la señora CLAUDIA MILENA CARDONA JIMENEZ, en representación de su hijo JUAN DAVID ARROYAVE CHICA.

A LOS HECHOS

AL HECHO 1. No es cierto, la relación se constituyó como consecuencia del nacimiento del menor JUAN DAVID ARROYAVE CHICA, en septiembre de 2007 y finalizó en noviembre de 2011, adjunto como prueba declaración extra-juicio número 2754.

AL HECHO 2. No es cierto, no hubo ninguna relación de 5 años previo al nacimiento del menor.

AL HECHO 3. No es cierto, luego del nacimiento del menor hijo en el mes de septiembre de 2007, se inicia una relación de convivencia que solo perduró hasta noviembre de 2011.

AL HECHO 4. No es cierto, a partir de la separación momento en que demandante y demandado optaron por no vivir juntos, en noviembre de 2011, se pactó una cuota mensual acorde con los gastos del menor, por valor de \$490.000 mensuales, a partir de esa fecha se incrementa cada primero de enero en un porcentaje similar al aumento del s.m.l.v. decretado por el gobierno. En ese entonces las consignaciones se hacían por medio PAC Bancolombia desde el municipio de San Luis Antioquia a su cuenta de ahorro a la mano número 03103987513 o por medio de giros por la empresa GANA. Las tirillas de comprobantes de dichos giros se borraron en su totalidad ya que con el paso del tiempo este papel de imprenta brillante permite que la tinta se borre, no obstante el demandante aporta una de esas tirillas que quedó escaneada en noviembre del año 2012 ante una reclamación porque supuestamente no le había llegado el valor del giro. Como prueba existe un informe del ICBF ante denuncia (Radicado 202037002000004871) expuesta por mi hermana por maltrato psicológico en cuyo proceso de verificación el ICBF recibió testimonio de la madre del menor afirmando que el padre estaba respondiendo correctamente por la manutención del niño; también durante la reunión virtual con el comisario de familia para conciliación de alimentos, (acta 0035), la demandante afirmó

no tener pactado ningún acuerdo verbal de cuota alimentaria, respecto a estas pruebas, se solicitaron al ICBF, cuya respuesta fue que solo a través de una orden judicial se facilitaría dicha documentación, razón por la cual se pedirá como prueba trasladada.

AL HECHO 5. No es cierto, los giros, consignaciones y transferencias mensuales se realizan de forma mensual. Como prueba se soportan los certificados de las transferencias emitidas por Bancolombia. Es de anotar en éste punto que desde el mes de marzo a mayo de éste año, mi representado debió apoyar económicamente a sus padres en razón a la emergencia por covid, lo que justifica la leve disminución de la cuota para el menor.

AL HECHO 6. No es cierto, primero no se trata de una ayuda esporádica a la demandante, se trata de la cuota alimentaria al hijo del mi representado quien cumple a cabalidad y de manera sistemática mes a mes con su cuota, adicionalmente en el desprendible de pago que aporta la demandante como prueba, se puede observar que lo que realmente mi poderdante recibe como sueldo neto después de las deducciones obligatoria es la suma de \$400.438.00 semanal, esto es \$1.601.752.00 mensuales, adicional a esto el padre consigna para el menor una cuota adicional en el mes de enero para el pago de matrícula, uniforme y útiles escolares.

AL HECHO 7. Es cierto

AL HECHO 8. Es cierto

AL HECHO 9. Aquí lo que debe preponderar es que como se manifestó anteriormente, mi representado cumple a cabalidad mes a mes y de manera más que suficiente con la cuota alimentaria que comprende, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación, en el mes de enero de cada año OCTAVIO ANDRES proporciona al menor como ya se anotó una cuota de \$850.000.00 acordada con la accionante para cubrir gastos de matrícula, uniformes y útiles escolares; de donde provenga estos rubros, sea de préstamos que mi poderdante solicite, de su salario, de una donación de una ayuda provenga de donde provenga no de la incumbencia de la demandante, ella solo tiene que recibirla, de tal manera que dicha cuota supera el millón quinientos mil pesos lo cual, en buena fe, siempre ha asumido en un 100% superando este valor a la cuota pactada con la mamá del niño y por ende. Ante esto y como perjuicio económico en venganza personal, la mamá del niño dio orden expresa en el colegio, de no recibir ninguna solicitud por parte del padre con el fin de no tener dicho certificado de estudios del niño y por ende no recibir las ayudas educativas, perjudicándolo no solo a él sino al menor, donde dicho sea de paso la demandante vulnerando el derecho como padre de velar y supervisar por la buena educación de su hijo prohibió al colegio entregar cualquier informe al padre. Como prueba está un documento de Excel con todas las ayudas que se han ofrecido al menor y un derecho de petición enviado al colegio del menor y respuesta de este.

AL HECHO 10: No es cierto, Esos gastos además de no haber sido demostrado, resulta desproporcionado y abusivo, basta con mencionar solo que la madre pretende para su hijo una suma de \$895.000.00 mensuales para vestuario de su hijo; adicionalmente cobra un dinero para la salud del menor cuando el padre lo tiene afiliado al sistema.

A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta las circunstancias que expondré seguidamente, respetuosamente manifiesto que mi representado se opone a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora de la manera como las plantea.

EXCEPCIONES

I. NO HAY LUGAR A LA PRESENTE DEMANDA EN VIRTUD A QUE EL PADRE CUMPLE CABALMENTE CON LA CUOTA ALIMENTARIA PARA SU HIJO

De los certificados o constancias de pago que mensualmente mi prohijado consigna a su hijo se deduce de manera clara que cumple a cabalidad con sus obligaciones alimentarias, el deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.

Para definir el concepto del derecho de alimentos el artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia consagra distintos requisitos para fijar la cuota alimentaria de un hijo, como son: el suministro de todo lo indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación y para su desarrollo integral, aspectos sobre los cuales el señor OCTAVIO ANDRES ha observado en procura de la mayor estabilidad económica para su hijo.

II. LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL ALIMENTANTE Y LAS NECESIDADES FACTICAS, SOCIALES Y ECONOMICAS DEL HIJO.

Aun teniendo en cuenta que las necesidades del menor responden a un interés superior, es necesario establecer que éstas necesidades van íntimamente ligadas a una naturaleza real y relacional que cubra lo que se requiera para su situación personal, JUAN DAVID quien es merecedor de todo el cuidado y la protección de su padre, vive en el barrio ESTAMBUL de Manizales junto a su progenitora, dicho barrio pertenecer a la comuna LA MACARENA cuyo estrato predominante es el "3", que determina un estándar de vida medio, con exigencias económicas propias, diferentes al nivel de vida que se podría predicar de un estrato alto y que determina en igual manera al fijación de la cuota alimentaria, considerando que el nivel de vida se refiere a la posibilidad de las personas de obtener bienes y servicios en mayor o en menor cantidad dependiendo de su capacidad económica y social; para fijar la cuota del menor hijo de las partes, se debe tener en cuenta, justamente su nivel de vida, los ingresos del padre y los de la madre.

Para fijar adecuada y justamente la cuota alimentaria son necesarias las siguientes condiciones, según lo ha dicho la Corte en varias oportunidades: 1) en primer lugar, el interés del menor en cuya defensa se actúa debe ser real, es decir, debe hacer relación a sus particulares necesidades y a sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; 2) en segundo término debe ser independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres o de los funcionarios públicos, encargados de protegerlo; 3) en tercer lugar, se trata de un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de interés en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de este principio; 4) por último debe demostrarse que dicho interés tiende a lograr un beneficio jurídico supremo consistente en el pleno y armónico desarrollo de la personalidad del menor.

Llama la atención de manera particular como la demandante pretende para su hijo una cuota mensual de \$895.000.00 para vestuario, cuota que a todas luces esta fuera de todo principio de solidaridad, protección a la familia, necesidad y proporcionalidad que exige la ley, consideraciones acomodadas que resultan apreciaciones personales y subjetivas de la demandante

De otro lado no se puede desatender el hecho que el accionado además de requerir medios para su propia subsistencia, tiene otras obligaciones alimentarias con otras persona que por ley también que asumir, mi representado tiene una unión marial de hecho con la señora MANUELA MEJIA CORRALES; LA CORTE CONSTITUCIONAL, ha reconocido que las personas que conforman una unión marital de hecho constituyen familia a pesar de la diferencia de figuras jurídicas del matrimonio, sobre las que se tiene obligación alimentaria por el principio constitucional de solidaridad, en la medida en que cada miembro de la pareja – unión marital o matrimonio- es obligado y beneficiario recíprocamente.

En consecuencia, con fundamento en el principio de igualdad los compañeros permanentes que forman una unión marital de hecho como quienes han contraído matrimonio, son acreedores y deudores de alimentos

Mi representado devenga \$792.457.97 semanal

Con descuentos obligatorios de \$392.301.74 semanal

Su sustento mensual junto al de su familia equivale a la suma de \$1.200.000

Y sin contar otros descuentos recibe neto mensualmente la suma de \$1.601.752

Así, la obligación alimentaria se establece sobre tres condiciones fundamentales: "i) la necesidad del beneficiario; ii) la capacidad del obligado para brindarla, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia y, iii) el especial deber de solidaridad que existe entre uno y otro en atención a sus circunstancias recíprocas". Sentencia C-029 de 2009, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

III. ABUSO DEL DERECHO Y MALA FE POR PARTE DE LA ACCIONANTE

Este abuso ocurre cuando el titular de un derecho subjetivo lo ejerce de manera abusiva en contra de la finalidad de la norma o debiéndolo ejercer no lo ejerce. Constituye una fuente de responsabilidad civil si el abuso ocasiona daño a un tercero.

Toda actuación debe ir encaminada a las reglas de la buena fe, en el caso que nos ocupa se vislumbra una alta medida de mala fe por parte de la accionante, pues además de presentar ésta acción, cuando el padre del menor ha procurado velar por este de manera integral, la demandante ha desbordado los límites cuando:

- 1) Además de esta acción totalmente innecesaria y el perjuicio causado al accionado con el embargo de su salario, ya que para le empresa que trabaja es causal de mala conducta; también la señora CARDONA JIMENEZ, se ha dado a la tarea de hostigar a mi representado en todo sentido al punto de informar a la empresa EPM, lugar de su trabajo, sobre los pormenores de una inasistencia alimentaria que no existe, y me refiero al correo del 31 de marzo de 2020 donde CARDONA JIMENEZ, informa sobre una conciliación sobre alimentos con el señor ARROYAVE que se aporta como prueba, esto le ha generado inconvenientes laborales a tal punto de poderse ver abocado a un proceso disciplinario, que podría dar como resultado el despido de su trabajo, lo cual iría en detrimento de los derechos de su hijo y aun en detrimento de las muy altas aspiraciones de la demandante.

- 2) La accionada ha impedido que el padre del menor tenga injerencia en lo que tiene que ver con las actividades, situaciones escolares y aunque el padre cumple con su obligación, las visitas al menor de parte de su señor padre son obstaculizadas por la madre. Se aporta documentación relativa a la problemática del accionado en el colegio del niño, generada por la madre
- 3) Las pretensiones desmesuradas de la demandante al presentar unos gastos que no van acorde ni con sus necesidades, ni con su nivel socioeconómico y el presupuesto que presentan es confuso, absurdo, hasta ininteligible por ejemplo:
 - a. VESTUARIO: ("ropa" dice la accionante)\$895.000.oo mensuales, es una suma ambiciosa y desproporcionada, donde no hay que hacer mayor esfuerzo intelectual para establecer que un chico en nuestro entorno social y económico, no requiere esta suma de dinero mensual para vestirse, aclarando además que para el colegio cuenta con un uniforme y si estamos hablando de educación virtualizada que lo que nos toca en la fecha, no tiene la necesidad de estrenar todos los días,
 - b. Habla de un rubor de \$50.000.oo para aseo, y luego consideran que la recreación en punto correspondiente es "corte de cabello, desodorante, cepillo de dientes talco de pies, bloqueador" que es eso?... y aquí, a mi representado no le asombra los montos pretendidos sino la incoherencia del esbozo planteado, porque entonces en ese orden de ideas, que pasaría con el cepillo para el pelo, los pañito húmedos, etc., etc., etc., y así entonces, que constituye para la madre el concepto de "recreación"
 - c. La matrícula del colegio Señora Juez, se paga una vez al año, no mensualmente.
 - d. Gastos extracurriculares: en qué consisten?
 - e. Útiles escolares: Ante todo los útiles escolares se deben adquirir al inicio del año escolar, no son gastos mensuales de ahí que la suma de \$175.000.oo, también resulta desproporcionada, y en nada tiene que ver con las artes marciales.
 - f. "Ruta: \$189.000.oo mensuales e incluye libros y textos"; entonces en quedamos, al fin estamos hablando del desplazamiento del niño hasta el colegio, cuando en este momento no hay prespecialidad? O estamos hablando de los útiles escolares enlistado en numeral anterior? O cómo es?
 - g. Gastos médicos: \$17.000.oo; téngase en cuenta su Señoría que el padre tiene afiliado al hijo al sistema de salud.

Todo esto solo demuestra la mala intención de la demandante, enlista una serie de gastos sin sustento probatorio alguno, incoherente, desproporcionado, que en conjunto muestra claramente no solamente la mala fe de la madre del menor sino que además que ha sobrepasado de manera manifiesta los límites normales del ejercicio del derecho; se debe tener en cuenta que la cuota que se fije es para cumplir con las necesidades del hijo debe ser proporcionada, y no para enriquecer los intereses de la madre.

De otra parte según el artículo 42 de la Constitución Política y el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, ambos padres tienen la responsabilidad en el cuidado de los hijos y, aun cuando uno de ellos tenga la suficiente solvencia económica para suplir los requerimientos que demanda su hijo, son ambos quienes deben responder por dichos costos.

IV. LA ACCIONADA NO ALLEGO PRUEBAS DEL GASTO PRESENTADO EN LA DEMANDA.

Los medios de convicción es un principio legal cuya génesis normativa se halla en el artículo 1757 del Código Civil, precepto que por regla general asigna al demandante el deber probatorio, pero también lo asigna al demandado, cuando excepciona con relación a los fundamentos de su defensa; y en este caso queda probado pues es un hecho notorio y determinado en éste asunto, que el hijo de mi poderdante se desenvuelve en un contexto donde el nivel socioeconómico es medio, tendiendo a medio bajo, por el sitio donde vive, por el colegio donde asiste, por el empleo de su padre quien se desarrolla como técnico auxiliar de una empresa, donde su salario no sobre pasa tres salarios mínimos teniendo en cuenta los descuentos legales, y por el empleo de la madre quien labora en "Disfarma" quien también tiene la obligación de velar económicamente por el hijo tal y como quedara probado en el proceso; todo indica que no es un grupo familiar de nivel socio económico alto, que permita exigencias económicas desmedidas.

Como consecuencia de lo anterior, es necesario que la demandante quien inició la acción debe acreditar el fundamento en que se apoya, y al demandado quien invocará otro hecho que destruya el efecto del primero, debe aducir la prueba correspondiente como en efecto lo hace en ésta contestación.

A LAS PRETENCIONES:

Mi apoderado seguirá aportando la cuota correspondiente para el sostenimiento de su hijo; aun así se opone a las pretensiones de la demanda bajo la barbarie que la demandante lo impone

PETICIONES

PRIMERO: Declarar probada las excepciones formuladas

SEGUNDO: Asignar una cuota al menor coherente con sus necesidades y la capacidad económica del demandado.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- Declaración extra juicio que da cuenta del tiempo de convivencia de las partes
- CONSIGNACIONES de cuota alimentaria
- Certificado de afiliación del menor al sistema de salud por parte del papá.
- Declaración extra juicio que refiere la convivencia del demandado con la señora MANUELA MEJIA CORRALES
- Contrato de arrendamiento.
- a Correo al buzón corporativo EPM, donde la madre del menor da cuenta de una conciliación con el accionado.
- Carta de EPM, donde se le recuerda al señor OCATVIO ANDRES ARROYAVE CHICA, sobre la incidencia que a nivel disciplinario traería situaciones como las que nos ocupa
- Derecho de petición elevado al colegio Nuevo Gimnasio y respuesta.

- Comprobantes costos de subsistencia del demandado

TESTIMONIALES: Para que declaren sobre lo que sepan y les conste relativo a los hechos de la demanda y su contestación solicito que se requiera a las siguientes personas:

OCTAVIO ARROYAVE PORRAS. C.C. 10.222.054, DIRECCION: ALTO TABLAZO CASA NUMERO 129 MANIZALES. TELEFONO 3146786958. NO CUENTA CON CORREO ELECTRONICO

ELSA MARIA GIRALDO RAMIREZ. C.C. 30.327248, DIRECCION ALTO TABLAZO CASA NUMERO 129 MANIZALES. TELEFONO 3217493845. NO CUETA CON CORREO ELECTRONICO.

FRANKLIM RIVAS VARGAS. C.C. 16.497.203 DIRECCION LA CAROLA CARRERA 10 A 57 B 29 MANIZALES. TELEFONO 3107358392. NO CUENTA CON CORREO ELECTRONICO

INTERROGATORIO DE PARTE

Que en su debida oportunidad formularé en forma oral o por escrito a la demandante CLAUDIA MILENA CARDONA JIMENEZ

PRUEBA TRASLADADA:

Respetuosamente solicito al despacho, requerir al I.C.B.F., para que con destino a éste proceso allegue testimonio recibido a la señora CLAUDIA MILENA CARDONA JIMENEZ, en trámite con radicado 202037002000004871, y video o audio del acta de conciliación número 0035 del presente año donde la demandante admite que el señor OCTAVIO ANDRES ARROYABE CHICA, responde correctamente por la "manutención del niño, y sobre el hecho de no tener ningún acuerdo verbal de cuota alimentaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho tanto para la contestación de la demanda como para las excepciones propuestas, lo preceptuado en los artículos 96, 384 del C.G.P.

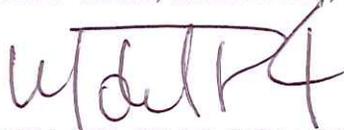
Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente petición por encontrarse bajo su trámite el proceso principal

NOTIFICACIONES

Del demandante y demandada, me atengo a las aportadas en el libelo demandatorio

La suscrita las recibiré en mi oficina situada en la CRA 24 No. 22-02 Of. 707 Ed. Plaza Centro Tel. 897 66 45 de Manizales, 3128212962. CORREO ELECTRONICO pilliqi@hotmail.com

Señora Jueza, atentamente,



MARIA DEL PILAR GIRALDO O.
C.C. 30.292.966 Manizales
T.P. No. 116.208 C.S.J.

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS



REF: CONTESTACION DEMANDA FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA 2020-00190 DE CLAUDIA MILENA CARDONA JIMENEZ CONTRA OCTAVIO ANDRES ARROYAVE CHICA.

OCTAVIO ANDRES ARROYAVE CHICA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.086.399, obrando en mi nombre y representación, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARIA DEL PILAR GIRALDO O, portadora de la tarjeta profesional No. 116208 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.292.966, de Manizales, para que en mi nombre y representación conteste y me represente hasta su culminación en demanda DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada en mi contra por la señora CLAUDIA MILENA CARDONA JIMENEZ.

La abogada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir, recibir notificaciones y todas aquellas que correspondan al tenor del art. 77 del C.G.P. presentar y pedir pruebas y todo lo que requiera el trámite legal, igualmente queda facultada para corregir, enmendar y adicionar el presente poder.

CORREO ELECTRONICO DE LA ABOGADA pilligi@hotmail.com

Sírvase tener a la Abogada como tal, y reconózcales personería para actuar.

Del Señor Juez,

OCTAVIO ANDRES ARROYAVE CHICA
CC 75.086.399

MARIA DEL PILAR GIRALDO O
CC 30.292.966 MANIZALES
TP. 116.208 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



878

En la ciudad de Concordia, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Concordia, compareció: OCTAVIO ANDRES ARROYAVE CHICA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0075086399 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1o95fk32j303

21/11/2020 - 10:30:04:914



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes OCTAVIO ANDRES ARROYAVE CHICA y que contiene la siguiente información PODER.



PASCUAL ANTONIO GALLO RIVERA
Notario Único del Círculo de Concordia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1o95fk32j303



Notaría 3



DECLARACIÓN NOTARIAL EXTRAJUDICIAL N° 2754

En la ciudad de MANIZALES, Departamento de CALDAS, República de COLOMBIA, a Dieciocho (18) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017), en el despacho de la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES** cuya **ENCARGADA** es **LINA MARCELA OSPINA ZAPATA**, compareció **OCTAVIO ANDRES ARROYAVE CHICA**, mayor de edad, vecino de LA PINTADA - ANTIOQUIA - COLOMBIA quien se identifica con cédula de ciudadanía número 75086399, y manifiesta que para los efectos legales consiguientes presenta esta declaración juramentada que se entiende prestada con su firma, de hechos y situaciones que le consta, directamente, para lo cual se le puso de presente el contenido del artículo 442 del código Penal sobre "**Falso Testimonio**" que dice: "**El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años**": A continuación presenta su declaración en los siguientes términos: **PRIMERO:** Mi nombre, apellido, e identificación son como quedo escrito, estado civil: **SOLTERO**, ocupación: **EMPLEADO**, residente en: **AVENIDA 30 NO 28-185 LA PINTADA**, teléfono: 3113433486 y soy hábil para declarar.

SEGUNDO: Manifiesto por medio de la presente declaración bajo la gravedad de juramento que desde hace seis (6) años **NO CONVIVO** bajo el mismo techo, ni comparto mesa y lecho, con la señora **CLAUDIA MILENA CARDONA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 24.347.855 de Manizales. **Esta declaración va con destino a la NUEVA EPS con el fin de que sea desvinculada como mi beneficiaria.**

Esta declaración la rindo con el fin llenar requisitos exigidos por y para fines legales. Leído el presente documento por la compareciente lo encontraron corriente y firma con la Notaria que no responde de su veracidad de todo lo cual da fe. Se toma esta declaración de conformidad con los Decretos 2288 y 1557 de 1989. No siendo más el objeto de la presente declaración se da por terminada y se firma por los que en ella intervienen. **HORA:** 11:19 am **Elaborado:** Luz Marina.

LA NOTARÍA ENCARGADA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOMBRADA Y POSESIONADA SEGÚN CONSTA EN LA RESOLUCIÓN NO 12385 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO POR LO QUE EJERCE DEBIDAMENTE SUS FUNCIONES.

LEA BIEN SU DECLARACION: DESPUÉS DE SALIR DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI CAMBIOS.

EL DECLARANTE,

TRAMITE A INSISTENCIA
DIEZ ENTREGADO.
Ley 352 del 08 de julio de 2006

[Handwritten signature]

cc. 75.086.399

OCTAVIO ANDRES ARROYAVE CHICA



LA NOTARIA

[Handwritten initials]

LINA MARCELA OSPINA ZAPATA
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES



TRAMITE A LA SECRETARIA
DE REGISTRO Y
CATASTRO DEL 08 de Julio de 2005

Pop: Cuota alimentaria 2020 continuación a Claudia M. Carolona

Bancolombia

Medellín, 11 de noviembre de 2020

Señor
Octavio Andres Arroyave Chica

Cordial saludo,

Tuvimos el gusto de haber atendido su requerimiento número 8009922224, respecto a la aclaración de las transferencias desde su cuenta terminada en 62-21, bajo el concepto TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL.

Se realizaron las validaciones correspondientes y le informamos que cursaron exitosamente de la siguiente manera:

VALOR	FECHA	CUENTA	NOMBRE	
800000	13/01/2019	37369161793	JUAN ARROYAVE	enero y febrero ↓ 2.874.000
522000	23/01/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	
379000	30/01/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	
386000	06/02/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	
16600	06/02/2019	10162882066	BUILES VARGAS EDILCE	marzo 611.000
800000	22/02/2019	25461972121	LUIS VELASQUEZ	
190000	25/02/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	
421000	04/03/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	abril. 612.000
30000	06/03/2019	42059558468	SORANYELI ESCOBAR	
550000	06/03/2019	40029907848	EDWIN VALENCIA	mayo 644.000
191000	26/03/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	
421000	02/04/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	junio 666.000
190000	16/04/2019	10447063123	CASTANEDA HOLGUIN DI	
50000	24/04/2019	817564933	EDISON A GOMEZ G	
191000	25/04/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	
421000	01/05/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	junio 666.000
31000	05/05/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	
1000	07/05/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	junio 666.000
57800	17/05/2019	10447063892	TAMAYO CASTRO RAUL M	
191000	28/05/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	junio 666.000
1000	28/05/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	
303600	31/05/2019	40090105282	SANTIAGO ALVAREZ	junio 666.000
100000	01/06/2019	40090105282	SANTIAGO ALVAREZ	
422000	06/06/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	junio 666.000
52000	07/06/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	
82000	13/06/2019	3114206519	MANUELA	junio 666.000
22000	17/06/2019	3114206519	MANUELA	

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

Bancolombia

132000	17/06/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	julio 746.000
30000	19/06/2019	40090105282	SANTIAGO ALVAREZ	
235000	21/06/2019	10447063123	CASTANEDA HOLGUIN DI	
293000	26/06/2019	10447063123	CASTANEDA HOLGUIN DI	
192000	26/06/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	agosto 614.000
20000	29/06/2019	116332884	GLORIA M BOLIVAR G	
422000	04/07/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	
192000	25/07/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	septiembre 614.000
422000	05/08/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	
100000	06/08/2019	2357868290	FRAY BURITICA M.	octubre 614.000
192000	25/08/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	
422000	01/09/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	
20000	20/09/2019	37369161793	JUAN ARROYAVE	noviembre 614.000
192000	25/09/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	
422000	01/10/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	diciembre 612.000
20000	30/10/2019	1279891275	MYRIAM QUINTERO A.	
422000	30/10/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	
192000	31/10/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	enero 652.000
30000	28/11/2019	37691492649	ADRIANA RIOS	
22000	30/11/2019	3114206519	MANUELA	febrero 652.000
612000	04/12/2019	3103987513	CLAUDIA MILE	
283000	09/12/2019	37369161793	JUAN ARROYAVE	
80000	21/12/2019	3114206519	MANUELA	302.000 marzo
90000	30/12/2019	25461972121	LUIS VELASQUEZ	
652000	15/01/2020	3103987513	CLAUDIA MILE	302.000 abril
62000	17/02/2020	3207319809	DEICY MILE	
652000	19/02/2020	3103987513	CLAUDIA MILE	
302000	27/03/2020	3103987513	CLAUDIA MILE	502.000 mayo
52000	31/03/2020	3206537269	LIBIA HELE	
390000	01/04/2020	10447063892	TAMAYO CASTRO RAUL M	562.000 junio
20000	15/04/2020	91493063958	GUSTAVO MARTINEZ B.	
302000	15/04/2020	3103987513	CLAUDIA MILE	
216000	21/04/2020	10873011947	UNIDAD MULTIFAMILIAR	
52000	30/04/2020	3206537269	LIBIA HELE	
390000	04/05/2020	10447063892	TAMAYO CASTRO RAUL M	
502000	06/05/2020	3103987513	CLAUDIA MILE	
70000	08/05/2020	37369161793	JUAN ARROYAVE	
52000	13/05/2020	3206537269	LIBIA HELE	
216000	16/05/2020	10873011947	UNIDAD MULTIFAMILIAR	
62000	18/05/2020	3146786958	OCTAVIO ARROYAVE POR	
562000	01/06/2020	3103987513	CLAUDIA MILE	
390000	02/06/2020	10447063892	TAMAYO CASTRO RAUL M	
234000	09/06/2020	10873011947	UNIDAD MULTIFAMILIAR	
202000	10/06/2020	3146786958	OCTAVIO ARROYAVE POR	
202000	19/06/2020	3114206519	MANUELA	

VIGILADO por la Superintendencia Financiera de Colombia. BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Especial

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1 - Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

Bancolombia

562000	02/07/2020	3103987513	CLAUDIA MILE
390000	02/07/2020	10447063892	TAMAYO CASTRO RAUL M
200000	16/07/2020	3103987513	CLAUDIA MILE
200000	18/07/2020	37369161793	JUAN ARROYAVE
652000	02/08/2020	3103987513	CLAUDIA MILE
390000	03/08/2020	10447063892	TAMAYO CASTRO RAUL M
25000	03/08/2020	37369161793	JUAN ARROYAVE
100000	10/08/2020	2357868290	FRAY BURITICA M.
150000	19/08/2020	40094800848	JHENIFER RUIZ
60000	20/08/2020	37369161793	JUAN ARROYAVE
652000	31/08/2020	3103987513	CLAUDIA MILE
390000	02/09/2020	10447063892	TAMAYO CASTRO RAUL M
17000	10/09/2020	3103987513	CLAUDIA MILE
252000	17/09/2020	3105959989	MANUELA
14000	17/09/2020	3143526525	INGRITH CONS
216000	30/09/2020	10873011947	UNIDAD MULTIFAMILIAR
73000	02/10/2020	10447063123	CASTANEDA HOLGUIN DI
552000	02/10/2020	3103987513	CLAUDIA MILE
20000	04/11/2020	3137238251	CAROLINA

julio
 762.000
 652.000 agosto
 Septiembre
 669.000
 octubre.
 552.000

Cabe anotar, que esta carta de respuesta que le estamos suministrando, es el comprobante de las transacciones.

Esperamos haberle brindado la atención y el servicio que usted se merece; le invitamos a ingresar al siguiente enlace para que nos permita conocer la percepción sobre la atención brindada a este requerimiento; con sus respuestas, podremos seguir trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio. Diligenciar encuesta>>.

Cordialmente,

Equipo Bancolombia

SUPERGIROS S.A. GRAN CONTRIB. RES-014047 23/010/09
9000847779

telefono: 018000221121 - (2) 4852321
Direccion: Calle 13 22424
IVA REGIMEN COMUN
AGENTE RETENEDOR DE IVA
Red Postal Oficial de Servicios Postales S.A
S.P.M. Contrato 001

operacion autorizada del 25001 al 100000
Licencia 50000796884 DEL 03/17/2011 POR COMPUTADOR
LUGAR : SAN LUIS - ANTIQUIAIBANA SA
19 NO 20-42
FONO : 834 8809 - 0

NUMERO DE VENTA : SL1A53636

18147281093636 CAJA : 1128
16-11-2012 14:00:51

LUGAR : SAN LUIS - ANTIQUIAIBANA SA
IDENTIFICACION : 75086349
CALLE ANDRES ARROYAVE URICA
3137602208 TEL : 3137602208

NUMERO : MANIZALES MARIO BRUSS SECTOR CABLE CALDAS SU
E S.A.
IDENTIFICACION : 24347855
CALLE MILENA CARDONA THERNEZ
S ESPOSION B 7 A 402
3103987513 TEL : 3103987513

MONTO DE GIRO :	400.000
RECIBIDO :	12.740
CANCELADO :	700
RECIBO :	503.440
CANCELADO :	503.440
RENTA :	0

ESTE NUMERO DE LA SUERTE ES 011\$

PARTICIPA POR LA URNA
PARTICIPA POR LA URNA

hora : 16-11-2012 14:01:25
66001 - Id.Us.105/973258

EPM Nómina - Pagos y deducciones semanal

Colillas Semanales (Disponible desde la semana 01 de 1998)

Año: Semana: Fecha:

<< Semana anterior Semana siguiente >>

Información del Pago Semanal

Porcentaje endeudamiento: 67.00 % Disponible: (\$124,375.00).

Registro	Nombre	Código oficio	C. de A.	Categoría	Jornada	Salario hora	Sindicato
109525	ARROYAVE CHICA OCTAVIO ANDRES	23007	159	C 207	56	\$14,151.02	1-Sintraemsdes(Beneficio Sindical 1-Sintraemsdes)

Método retención	Concepto	Descripción concepto	Horas	Porcentaje retención		Deducciones Saldo
				Valor	Cuota	
2	Información de pagos y deducciones semana 41 / 2020					
1	ORDINARIO DIURNO		47,00	\$665,097.94		
16	SUBSIDIO TRANSPORTE		6,00	\$22,371.18		
46	PAGO ANTERIOR		0,00	\$0.89		
64	COMPENSATORIO REMUNERADO		9,00	\$127,359.18		
105	Embargo por alimentos				\$182,619.00	\$0.00
107	Sintraemsdes Medellín				\$6,886.74	\$0.00
108	Cotiz. al sistema gral en pensiones				\$27,547.00	\$0.00
110	Cot. al sist gral de seg social en salud				\$27,547.00	\$0.00
221	Capital Fondo Vivienda Sintraemsdes				\$29,889.00	\$143,285,580.00
222	Intereses Fonco Vivienda Sintraemsdes				\$108,136.00	\$0.00
231	Fondo de empleados públicos de EPPM				\$116,436.00	\$0.00
651	Vida Grupo Deudores SURA				\$7,275.00	\$312,820.00
654	Seguro Hogar SURA				\$8,647.00	\$371,807.00
693	Feade - A HORROS				\$30,233.00	\$0.00
731	Otras deducciones FEPEP				\$28,864.00	\$0.00

Saldo rotativo pendiente	Total devengado	Total deducción	Ajuste	Neto a pagar
\$0.00	\$814,829.19	\$574,079.74	\$0.45	\$240,749.00

Deducción nómina: \$218,377.37 Pago electrónico: \$574,079.75

Cupos proveeduría

EPM Nómina - Pagos y deducciones semanal

Colillas Semanales (Disponible desde la semana 01 de 1998)

Año: Semana: Fecha:

<< Semana anterior Semana siguiente >>

Información del Pago Semanal

Porcentaje endeudamiento: 67.00 % Disponible: (\$124,375.00).

Registro	Nombre	Código oficina	C. de A.	Categoría	Jornada	Salario/hora	Sindicato
109525	ARROYAVE CHICA OCTAVIO ANDRES	23007	159	C.207	56	\$14,151.02	1-Sintraemsdes(Beneficio Sindical 1-Sintraemsdes)

Método retención:	Concepto	Descripción concepto	Horas	Porcentaje retención		Deducciones Saldo
				Valor	Cuota	
2	ORDINARIO DIURNO		56,00	\$792,457.12		\$0.00
16	SUBSIDIO TRANSPORTE		7,00	\$26,099.71		\$0.00
46	PAGO ANTERIOR		0,00	\$0.45		\$0.00
105	Embargo por alimentos				\$182,619.00	\$0.00
107	Sintraemsdes Medellín				\$6,886.74	\$0.00
108	Cotiz al sistema gral en pensiones				\$27,547.00	\$0.00
110	Cot. al sist gral de seg social en salud				\$27,547.00	\$0.00
221	Capital Fondo Vivienda Sintraemsdes				\$29,912.00	\$143,255,668.00
222	Intereses Fondo Vivienda Sintraemsdes				\$108,113.00	\$0.00
231	Fondo de empleados públicos de EEPPM				\$116,436.00	\$0.00
651	Vida Grupo Deudores SURA				\$7,275.00	\$305,545.00
654	Seguro Hogar SURA				\$8,647.00	\$363,160.00
693	Feade - AHORROS				\$30,233.00	\$0.00
731	Otras deducciones FEPEP				\$28,864.00	\$0.00

Saldo roto/pendiente	Total devengado	Total deducción	Ajuste	Neto a pagar
\$0.00	\$818,557.28	\$574,079.74	\$0.54	\$244,477.00

Cupos proveeduría

Deducción nómina: \$381,598.80 **Pago electrónico:** \$410,858.32

EPM Nómina - Pagos y deducciones semanal

Año:
 Semana:
 Fecha:

<< Semana anterior
 Semana siguiente >>

Información del Pago Semanal

Porcentaje endeudamiento: 67.00 % Disponible: (\$124,375.00).

Registro	Nombre	Código oficina	C. de A	Categoría	Jornada	Salario hora	Sindicato
109525	ARROYAVE CHICA OCTAVIO ANDRES	23007	159	C 207	56	\$14,151.02	1-Sintraemsdes(Beneficio Sindical 1-Sintraemsdes)

Método retención:	Concepto	Descripción concepto	Porcentaje retención		Pagos		Deducciones Saldo
			Horas	Valor	Valor	Cuota	
2	Información de pagos y deducciones semana 43 / 2020						0.00%
1	ORDINARIO DIURNO		56.00	\$792,457.12			
16	SUBSIDIO TRANSPORTE		7.00	\$26,099.71			
46	PAGO ANTERIOR		0.00	\$0.54			
105	Embargo por alimentos				\$182,619.00		\$0.00
107	Sintraemsdes Medellín				\$6,886.74		\$0.00
108	Cotiz. al sistema gral en pensiones				\$27,547.00		\$0.00
110	Cot. al sist gral de seg social en salud				\$27,547.00		\$0.00
221	Capital Fondo Vivienda Sintraemsdes				\$29,934.00		\$0.00
222	Intereses Fondo Vivienda Sintraemsdes				\$108,091.00		\$0.00
231	Fondo de empleados públicos de EEPPM				\$116,436.00		\$0.00
651	Vida Grupo Deudores SURA				\$7,275.00		\$298,270.00
654	Seguro Hogar SURA				\$8,647.00		\$354,513.00
693	Feade - A-HORROS				\$30,233.00		\$0.00
731	Otras deducciones FEPEP				\$28,864.00		\$0.00

Saldo rojo pendiente	Total devengado	Total deducción	Ajuste	Neto a pagar
\$0.00	\$818,557.37	\$574,079.74	\$0.63	\$244,477.00

Cupos proveeduría

Deducción nómina: \$351,602.97 Pago electrónico: \$440,854.15

EPM Nómina - Pagos y deducciones semanal

Colillas Semanales (Disponible desde la semana 01 de 1998)

Año: Semana: Fecha:

<<< Semana anterior

Información del Pago Semanal

Semana siguiente >>>

Porcentaje endeudamiento: 67.00 % Disponible: (\$124,326.00).

Registro	Nombre	Código oficio	C. de A.	Categoría	Jornada	Salario hora	Sindicato
109525	ARROYAVE CHICA OCTAVIO ANDRES	23007	159	C 207	56	\$14,151.02	1-Sintraemsdes(Beneficio Sindical 1-Sintraemsdes)

Método retención:	2	Descripción concepto	Porcentaje retención		Deducciones Saldo
			Horas	Valor	
Información de pagos y deducciones semana 44 / 2020					
1		ORDINARIO DIURNO	56,00	\$792,457.12	
16		SUBSIDIO TRANSPORTE	7,00	\$26,099.71	
46		PAGO ANTERIOR	0,00	\$0.63	
105		Embargo por alimentos			\$182,587.00
107		Sintraemsdes Medellín			\$6,886.74
108		Cotiz. al sistema gral en pensiones			\$27,612.00
110		Cot. al sist gral de seg social en salud			\$27,612.00
221		Capital Fondo Vivienda Sintraemsdes			\$29,957.00
222		Intereses Fondo Vivienda Sintraemsdes			\$108,068.00
231		Fondo de empleados públicos de EPPM			\$116,436.00
651		Vida Grupo Deudores SURA			\$7,275.00
654		Seguro Hogar SURA			\$8,647.00
693		Feade - AHORROS			\$30,233.00
731		Otras deducciones FEPEP			\$28,847.00

Saldo rojo pendiente	Total devengado	Total deducción	Ajuste	Neto a pagar
\$0.00	\$818,557.46	\$574,160.74	\$0.72	\$244,396.00

Deducción nómina: \$351,619.97 Pago electrónico: \$440,837.15

EPM Nómina - Pagos y deducciones semanal

Colifos Semanales (Disponible desde la semana 01 de 1998)

Año: Semana: Fecha:

<< Semana anterior Semana siguiente >>

Información del Pago Semanal

Porcentaje endeudamiento: 67.00 % Disponible: (\$120,484.00).

Registro	Nombre	C. de A.	Categoría	Jornada	Salario hora	Sindicato
109525	ARROYAVE CHICA OCTAVIO ANDRES	159	C 207	56	\$14,151.02	1-Sintraemsdes(Beneficio Sindical 1-Sintraemsdes)

Método retención:	Concepto	Descripción concepto	Porcentaje retención		Pagos		Deducciones Saldo
			Horas	Valor	Valor	Cuota	
2	Información de pagos y deducciones semana 45 / 2020						0.00%
1	ORDINARIO DIURNO		56.00	\$792,457.12		\$178,745.00	\$0.00
16	SUBSIDIO TRANSPORTE		7.00	\$26,099.71		\$8,608.42	\$0.00
46	PAGO ANTERIOR		0.00	\$0.72		\$34,434.00	\$0.00
105	Embargo por alimentos					\$34,434.00	\$0.00
107	Sintraemsdes Medellín					\$29,980.00	\$143,165,797.00
108	Cotiz. al sistema gral en pensiones					\$108,045.00	\$0.00
110	Cot. al sist gral de seg social en salud					\$116,436.00	\$0.00
221	Capital Fondo Vivienda Sintraemsdes					\$7,275.00	\$283,720.00
222	Intereses Fondo Vivienda Sintraemsdes					\$8,647.00	\$337,219.00
231	Fondo de empleados públicos de EEPPIV					\$30,233.00	\$0.00
651	Vida Grupo Deudores SURA					\$28,847.00	\$0.00
654	Seguro Hogar SURA						\$0.00
693	Feade - AHORROS						\$0.00
731	Otras deducciones FEPEP						\$0.00

Saldo rojo pendiente	Total devengado	Total deducción	Ajuste	Neto a pagar
\$0.00	\$818,557.55	\$585,684.42	\$0.13	\$232,873.00

Cupos proveedor

\$206,773.00 Pago electrónico: \$585,684.12

Deducción nómina:

EPM Nómina - Pagos y deducciones semanal

Colillas Semanales (Disponible desde la semana 01 de 1998)

Año:

Semana:

Fecha:

<< Semana anterior

Información del Pago Semanal

Semana siguiente >>

Porcentaje endeudamiento: 67.00 % Disponible: (\$120,484.00).

Registro	Nombre	Código oficio	C. de A	Categoría	Jornada	Salario hora	Sindicato
109525	ARROYAVE CHICA OCTAVIO ANDRES	23007	159	C 207	56	\$14,151.02	1-Sintraemsdes(Beneficio Sindical 1-Sintraemsdes)

Método retención: 2

Información de pagos y deducciones semana 46 / 2020

Concepto	Descripción concepto	Horas	Porcentaje retención		Pagos		Deducciones	
			Valor	Cuota	Valor	Cuota	Saldo	
1	ORDINARIO DIURNO	56.00	\$792,457.12					
16	SUBSIDIO TRANSPORTE	7.00	\$26,099.71					
46	PAGO ANTERIOR	0.00	\$0.13					
105	Embargo por alimentos			\$178,745.00				\$0.00
107	Sintraemsdes Medellín			\$8,608.42				\$0.00
108	Cotiz. al sistema gral en pensiones			\$34,434.00				\$0.00
110	Cot. al sist gral de seg social en salud			\$34,434.00				\$0.00
221	Capital Fondo Vivienda Sintraemsdes			\$30,002.00				\$143,135,795.00
222	Intereses Fondo Vivienda Sintraemsdes			\$108,023.00				\$0.00
231	Fondo de empleados públicos de EEPPIV			\$116,436.00				\$0.00
651	Vida Grupo Deudores SURA			\$7,275.00				\$276,445.00
654	Seguro Hogar SURA			\$8,647.00				\$328,572.00
693	Feade - A-HORROS			\$30,233.00				\$0.00
731	Otras deducciones FEPEP			\$28,847.00				\$0.00

Saldo rojo pendiente:	Total devengado	Total deducción	Ajuste	Neto a pagar
\$0.00	\$818,556.96	\$585,684.42	\$0.54	\$232,872.00

Deducción nómina: \$206,773.00 Pago electrónico: \$585,684.12



CERTIFICA QUE:

El(La) señor(a) OCTAVIO ANDRES ARROYAVE CHICA identificado con CC 75086399 cabeza de familia se encuentra afiliado(a) a nuestra EPS.

Los siguientes son los datos básicos de dicha afiliación:

Fecha de Activación de Servicios: 01/02/2018
IPS Cotizante: U.T. VIVA MANIZALES SEDE CENTRO
Categoría: B
Estado: ACTIVO

Beneficiarios	Identificación	IPS	Tipo Afiliado	Inicio Vig.	Estado
JUAN DAVID ARROYAVE CARDONA	TI 1054865208	U.T. VIVA MANIZALES SEDE CENTRO	BENEFICIARIO	01/02/2018	ACTIVO

La presente solicitud se expide a solicitud del (de la) interesado(a) en Bogotá **QUIEN INTERESE**, a los 30 días del mes de noviembre del año 2020.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.
NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A

**NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CONCORDIA ANTIOQUIA
PASCUAL ANTONIO GALLO RIVERA**

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO

En el Municipio de Concordia, Departamento de Antioquia, República de Colombia a Veintiún (21) días del mes de Noviembre del año Dos Veinte (2020), ante mí **PASCUAL ANTONIO GALLO RIVERA**, Notario Único del Circulo de Concordia, Antioquia, Comparecieron: **OCTAVIO ANDRES ARROYAVE CHICA**, natural de Manizalez, Caldas y residente en el Municipio de La Pintada, identificado con cédula de ciudadanía 75086399 expedida en Manizalez, soltero y en Unión Libre no declarada, Profesión u oficio: Empleado, hijo de: **OCTAVIO YMARIA LUZ DIOLA**, Teléfono **3113433486**, y **MANUELA MEJIA CORRALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.205.805 expedida en Tarso, natural de Tarso y residente en el Municipio de La Pintada, soltera y en Unión Libre no declarada, Profesión u oficio: Ama de Casa, hija de **LUIS OVIDIO** y **LIBIA ELENA** Teléfono: **3105959989**. Conforme al Artículo 188 del Código General del Proceso, Artículo 33 del C.P., bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado mediante su firma, proceden a **DECLARAR** los siguientes hechos. -----

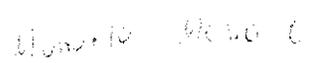
=====SEGUNDO:=====

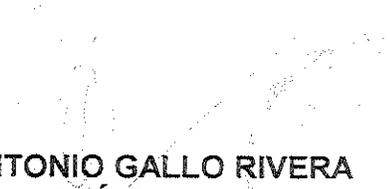
Como ya lo dije, declaro bajo la gravedad del juramento los siguientes hechos: Que desde hace Un (1) año que convivimos en Unión libre y compartimos techo, lecho y mesa; de esta unión no hemos procreado hijos, asisto y velo económicamente por el hijo de mi esposa **JUAN SEBASTIAN CASTRO MEJIA**, menor edad . -----

No obstante, el declarante es advertido de la ley 962 del 8 de Julio de 2005, sobre la no obligatoriedad de esta declaración, el compareciente solicita a ruego y por ello se recepcionó. Leída esta declaración la aprueba y firma ante el Notario. Tarifa: \$ 13.100,00 IVA, \$ 2.489.00

LOS COMPARECIENTES:


OCTAVIO ANDRES ARROYAVE CHICA


MANUELA MEJIA CORRALES


PASCUAL ANTONIO GALLO RIVERA
Notario Único

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

RAÚL MAURICIO TAMAYO CASTRO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de La Pintada, Antioquia, casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.336.757, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, **OCTAVIO ANDRÉS ARROYAVE CHICA**, de nacionalidad colombiana con domicilio en la ciudad de La Pintada, Antioquia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 75.086.399, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: **Linderos:** Por el frente con vista a la vía vehicular, por un costado con vista a vía peatonal, por el otro costado con EL APARTAMENTO 202 y zaguán de entrada o zona común de la P.H. y por la parte de atrás con aire de la vivienda perteneciente al señor Jorge Villada destinado para el uso de vivienda del Arrendatario y la de su familia (en adelante, el "Inmueble").

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000) MLC que el Arrendatario consignará en la Cuenta de Ahorros de Bancolombia No. 10447063892 anticipadamente a nombre del Arrendador o en las oficinas del Arrendador ubicadas en el apartamento 204 de la Urbanización Los Guayacanes localizada en la Calle 34 con carrera 37, en el apartamento No. 204 de la misma P.H. que ocupa actualmente la arrendataria dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual a lo que convengan las partes, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir del día 01 de febrero de 2015 hasta el día 01 de febrero de 2016.

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, toda vez que es un apartamento nuevo para estrenar que contiene un closet en aglomerado y en buen estado. El inventario de los elementos que integran el apartamento, que se anexa a este contrato, hace parte integral del mismo y debe entregarse en el mismo estado en que se encontraba al momento de iniciarse el presente convenio, salvo el deterioro natural.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del

Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Séptima – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Novena – Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima – Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;

- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en la ley 820 de 2003; y por parte del Arrendatario las consagradas en la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Segunda – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera –El Inmueble se entrega con los servicios públicos de agua y energía que serán pagados por el Arrendatario, los servicios de TV. Parabólica e internet los pagará el arrendador. Parágrafo: El Arrendatario no podrá instalar en el Inmueble ningún otro servicio público adicional o distinto a la que trata esta Cláusula, sin la aprobación previa y escrita del Arrendador.

Décima Cuarta – Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Quinta – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o proroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Sexta – Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, el Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (3) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.

Décima Séptima – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a dos cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena exigible ejecutivamente sin que por ello se entienda extinguida la obligación principal (Art. 1594 del Código Civil). En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Octava – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

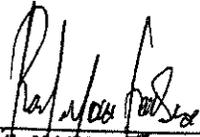
Décima Novena – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de

la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario

Vigésima – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en el municipio de La Pintada, Antioquia el día 01 de febrero de 2015, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador



RAUL MAURICIO TAMAYO CASTRO
C.C No. 15.336.757

El Arrendatario



OCTAVIO ANDRÉS ARROYAVE CHICA
C.C. No. 75.086.399

OCTAVIO ANDRES ARROYAVE CHICA

De: Buzon Corporativo EPM
Enviado el: martes, 31 de marzo de 2020 11:12 p. m.
Para: OCTAVIO ANDRES ARROYAVE CHICA
Asunto: RV: Audiencia de conciliación
Datos adjuntos: 16.pdf

Buenas noches

Traslado para su atencion

De: claudia milena cardona jimenez <mile_0418@hotmail.com>

Enviado el: martes, 31 de marzo de 2020 2:57 p. m.

Para: Buzon Corporativo EPM <epm@epm.com.co>

Asunto: Audiencia de conciliación

Buenas tarde,
Señores EPM

Adjunto conciliación para el señor OCTAVIO ANDRES ARROYAVE CHICA CC 75086399 Funcionario de EPM.

Por favor acusar el recibido.

Gracias por su atención prestada.

Atentamente,

CLAUDIA MILENA CARDONA JIMENEZ
CC 24347855
TEL. 3142844865

De: claudia mlleena cardona jimenez <mile_0418@hotmail.com>

Enviado: lunes, 3 de agosto de 2020 9:13 a. m.

Para: German Amador Cuestas <German.Amador@icbf.gov.co>

CC: octavio.arroyave@epm.com.co <octavio.arroyave@epm.com.co>; Andrés Arroyave <andresarroyavech@hotmail.com>

Asunto: RE: INFORMACION

Cordial Saludo

Señor comisario Germán Cuestas; de acuerdo a su llamada hace unos minutos, entiendo que la audiencia programada por Ud. y solicitada por el Sr. Octavio Andrés Arroyave, padre de mi hijo; ha quedado aplazada porque Ud. me informa que, a su vez, el Sr. Octavio, le manifestado que tiene problemas de salud, lo que ha ocasionado su aislamiento; donde también me manifiesta no tener como conectarse a esta conciliación virtual, de donde está.

Entenderá que estoy en un proceso de demanda contra él, después de que Ud. levanto el acta de no conciliación en la pasada reunión.

Así que, por favor, espero por parte del Sr. Octavio, la evidencia medica oficial, incapacidad, para poder revisar lo solicitado en su correo anterior. Ya que esta evidencia será corroborada por mi abogado con el proceso u área correspondiente en EPM.

De no recibir esto a más tardar en la tarde del día de mañana, mi abogado y yo procederemos a entablar la **demanda por fijación de cuota alimentaria**.

Por favor de ahora en adelante todas las notificaciones que tengan que ver con este proceso, deben hacerse de manera oficial y no a través de mi celular personal, pues considero que no es el proceso más adecuado hacerlo informalmente por teléfono y se puede dar para malos manejos y malos entendidos y desinformación del proceso.

Además, solicito que se deje copia al expediente del proceso, todos estos pormenores y aplazamientos de la conciliación, al igual que se me haga llegar una copia de este.

Quedo atenta y gracias,

Medellín, 01 de octubre de 2020

Señor

OCTAVIO ANDRÉS ARROYAVE CHICA
Tecnólogo Auxiliar Atención Operación Comercial
C.A. 0159 – Unidad Canales Regionales
Empresas Públicas de Medellín ESP
Medellín (Antioquia)

20200110026647
C.A. 0738

Asunto: Información embargo - oficio 0383 de septiembre 24 de 2020.

Referencia: Fijación Alimentos para Menores
Radicado: 006-2020-00190-00
Demandante: Claudia Milena Cardona Jiménez
Demandado: Octavio Andrés Arroyave Chica

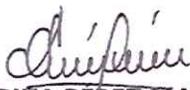
De acuerdo con el oficio del asunto, recibido con radicado interno EPM 20200120275188 del 29 de septiembre de 2020, nos permitimos informarle que dando cumplimiento a la orden emitida el 24 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales, se ha procedido a embargar el 25% de su salario y demás prestaciones sociales.

Así las cosas, a partir de la semana 40 de 2020, usted podrá verificar la deducción anunciada en su colilla de pago semanal bajo el concepto "Embargo por alimentos", lo anterior, sin perjuicio de las decisiones que, de manera posterior, pueda adoptar el Juzgado en mención sobre el embargo. Si requiere mayor información, debe dirigirse al juzgado competente con la copia del oficio que se adjunta.

Finalmente, la Empresa de manera respetuosa lo invita a disponer de lo necesario para evitar éste tipo de situaciones, en tanto, en el ámbito disciplinario a nosotros como servidores públicos se nos exige asumir un modelo de conducta en el cumplimiento de las obligaciones, más allá de las situaciones excepcionales que puedan darse; es por ello que, a fin de prevenir que dicho comportamiento vaya a desembocar en un incumplimiento reiterado al momento de asumir los compromisos, tal como lo indica la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), esperamos sea esta la oportunidad para reflexionar sobre la responsabilidad que le atañe frente a sus obligaciones económicas.

Atentamente,

Copia hoja de vida: C.C. 75086399 - Registro 109525
Embargo EMB-163.1_595


ÉRIKA PÉREZ MARÍN
Tecnólogo Administrativo
Departamento Servicios Talento Humano

La Pintada, Antioquia 07 de febrero de 2020

Señor

Pablo Antonio Llanos Puerta

Rector Institución Educativa Colegio Nuevo Gimnasio Manizales

Calle 50 # 28 – 69 (Manizales)

Teléfono: 8854990 – 8851220

Teléfono Celular: 314 895 8618

Cordial Saludo.

OCTAVIO ANDRÉS ARROYAVE CHICA, identificado como aparece al pie de mi firma vecino y residente en el Municipio de La Pintada (Ant.), me dirijo a usted en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional concordado con el Art. 1 y S.S. de la Ley 1755 de 2015 que me permite hacer solicitudes respetuosas a las autoridades públicas o particulares que ejerzan funciones públicas, con el fin de solicitar comedidamente las peticiones que más adelante realizaré de acuerdo con los siguientes,

HECHOS

1. Soy el padre del menor de edad **JUAN DAVID ARROYAVE CARDONA** lo cual se prueba con copia del Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1054865208 que se anexa en el acápite de pruebas. Igualmente ejerzo custodia compartida con su madre **Claudia Milena Cardona Jiménez**.
2. Los estudios de mi hijo **Juan David Arroyave Cardona** identificado con T.I. 1054865208 los ha cursado en la institución educativa "**Colegio Nuevo Gimnasio Manizales**" desde el grado primero de básica primaria y, a la fecha, se encuentra matriculado para el año lectivo 2020 en séptimo grado.
3. La Institución educativa en comento se ha negado realizar cualquier tipo de diligencia o consulta con respecto a mi hijo, tanto vía telefónica como presencial

con la única respuesta de que: ***“La única persona que figura como acudiente es Claudia Milena Cardona Jimenez la mamá de Juan David Arroyave”***, aún teniendo información de mi dificultad para desplazarme personalmente a esa Institución Educativa debido a que, se itera, ***laboro por fuera de la ciudad de Manizales y mi trabajo es de atención al público por lo cual es muy difícil obtener un permiso pues esto afecta grandemente la comunidad del municipio en el que debo prestar mis servicios***. En algunas ocasiones que he estado en vacaciones he tenido la posibilidad de dirigirme personalmente al colegio para hablar acerca del niño, a lo cual, la persona encargada, ***tras llamar al teléfono celular de la mamá del niño, me ha negado la posibilidad de atenderme***.

4. Cada año la empresa en la que laboro ofrece una ayuda educativa a todos los empleados que tengan hijos estudiando, esta ayuda es una retribución económica para subsanar costos por conceptos de matrículas en las instituciones en donde estudian nuestros hijos, todos los empleados tenemos el derecho de solicitarla en las épocas en las que se efectúan dichas diligencias en los respectivos colegios ***pero también tenemos la obligación de legalizar dicha ayuda presentando un Certificado de Matricula del estudiante, como constancia de la veracidad de la información puesto que de no presentarse esta constancia o certificado de matrícula, la empresa descuenta de nuestras nóminas el valor de la ayuda educativa que solicitamos previamente, si la Institución Educativa se negara a expedirme la citada Certificación o Constancia, transgrede, violenta, conculca y quebranta el derecho fundamental a una educación digna y el acceso a la educación de mi hijo Juan David Arroyave, por cuanto estos recursos económicos tienen como único destino el mejoramiento de sus condiciones de vida, entre ellos el pago de su matrícula, que se sufragaría con el subsidio económico descrito anteriormente, que le sería de gran ayuda puesto que me quedarían más recursos para contribuir a sus gastos en útiles escolares y demás elementos que requiere para su alimentación, vestuario y recreación, entre otros.***

5. Cada año desde que mi hijo ha estado matriculado en el Colegio Nuevo Gimnasio Manizales he podido legalizar satisfactoriamente estas ayudas educativas ofrecidas

por la empresa gracias a que su madre, quien es la que ha estado registrada como acudiente ante este colegio, ha diligenciado los certificados de matrícula sin ningún inconveniente, sin embargo, para el año lectivo 2020 hice uso de mi derecho como padre, para pedir esta ayuda ante la empresa *y ya le consigné el dinero para la matrícula a la mamá del niño y acudiente, quien efectivamente ya usó el dinero para la matrícula del niño en esta institución pero por problemas personales con ella, no ha querido solicitar dicho certificado en el colegio con el fin de afectarme económicamente pues ella es sabedora que dicha ayuda me la van a descontar de la nómina si no la legalizo ante la empresa.*

6. He tratado por múltiples medios, bien sea telefónicos e incluso autorizando a mi mamá por medio escrito comprobando mediante documentos que soy el padre de **Juan David Arroyave** para solicitar este certificado, pero en el colegio hacen caso omiso a mis solicitudes y se niegan a recibir las cartas y documentos que he enviado con mi madre lo cual viola mi derecho fundamental al derecho de petición por parte de las personas que se niegan a recibirlos constituyéndose en una **presunta falta disciplinaria que puede ser denunciada ante la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría de Educación.**

7. a pesar de no ser un hecho, sino fundamento jurídico, el Decreto 1286 de 2005, decreto derogado pero sus disposiciones compiladas en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único del Sector Educación, *reguló la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados* así:

“**Artículo 2.3.4.1. Ámbito de aplicación.** El presente Título tiene por objeto promover y facilitar la participación efectiva de los padres de familia en los procesos de mejoramiento educativo de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, oficiales y privados, de acuerdo con los artículos 67 y 68 de la Constitución Política y el artículo 7 de la Ley 115 de 1994.

Parágrafo. Para los fines previstos en el presente Título, la expresión “padres de familia” comprende a los padres y madres de familia, así como a los tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.” (Negrillas nuestras).

En cuanto a los derechos y deberes de los padres de familia (que comprenden los acudientes debidamente autorizados), se encuentran regulados en los artículos 2.3.4.2. y 2.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015. (...)"

Sumado a lo anterior, es importante tener en cuenta que de conformidad con el Código de Infancia y Adolescencia, los padres de familia tienen las siguientes responsabilidades:

"**Artículo 14. La responsabilidad parental.** La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. *Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.* (...)" (Negrillas nuestras).

"**Artículo 23. Custodia y cuidado personal.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales." (Negrillas nuestras).

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la responsabilidad sobre la crianza, el cuidado, el proceso de formación de los menores, entre otros aspectos, recae principalmente sobre los padres de familia.

Sobre lo anterior, la Corte Constitucional ha dicho que "en materia de educación, las obligaciones que el ordenamiento jurídico colombiano impone a los padres no se limita a la inscripción de los menores en el ciclo básico obligatorio. Los padres y acudientes también deben cumplir con las obligaciones que les impone la ley en desarrollo del Estatuto Superior, las que se derivan para ellos del Manual de Convivencia de cada establecimiento, y las que se incluyen en el contrato de matrícula para cada uno de los periodos escolares. Pero principalmente, por tratarse de la formación de sus hijos o pupilos, las obligaciones de los padres y

acudientes van acompañados de derechos, entre los cuales se encuentra, el de participar no solo limitándose a asistir periódicamente a las reuniones y eventos programados, sino también apersonándose de la educación de sus hijos a partir de la supervisión y vigilancia de la prestación del que estos reciben." (Sentencia T-481/09).

Por las anteriores razones fácticas y jurídicas es que solicito a usted, señor Rector, comedida y respetuosamente se digne resolver las siguientes,

PETICIONES

1. Se sirva **ORDENAR** a quien corresponda se me **RECONOZCA** como acudiente de mi hijo menor de edad Juan David Arroyave Cardona identificado con TI 1054865208 quien estudia actualmente en el Colegio Nuevo Gimnasio Manizales, puesto que como su padre y según las motivaciones que anteceden, tengo pleno derecho a que se me reconozca ese derecho.
2. Se sirva **ORDENAR** a quien corresponda se me expida **CERTIFICACIÓN** de matrícula para el año lectivo 2020 de mi hijo menor de edad Juan David Arroyave Cardona identificado con TI 1054865208 para poder legalizar el subsidio otorgado para la empresa que laboro, teniendo en cuenta que soy el padre del alumno además que soy quien pago todos los gastos que tienen que ver con el bienestar, la educación y todas las necesidades que requiere mi hijo.
3. Se sirva **ORDENAR** a quien corresponda ***no se me vuelva a negar el derecho a la participación efectiva como padre de familia*** en los procesos de formación educativa de mi hijo, respecto a su bienestar pedagógico y/o psicológico, además de velar por el mejoramiento educativo de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, oficiales y privados, de acuerdo con los artículos 67 y 68 de la Constitución Política y el artículo 7 de la Ley 115 de 1994.

PRUEBAS

DOCUMENTALES EN COPIA

Cédula de Ciudadanía, Registro Civil de Nacimiento de mi hijo, Tarjeta de Identidad de mi hijo, extracto donde se observa transferencia virtual por valor de \$652.000 para el pago de matrícula educativa y demás gastos de mi hijo a la cuenta de su madre.

DIRECCION DE LA NOTIFICACION DE LA RESPUESTA

Recibiré notificación de la respuesta en la dirección Av. 30 # 28 – 183 del municipio de La Pintada Antioquia

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'O. Arroyave', with a large, sweeping flourish extending to the right.

OCTAVIO ANDRES ARROYAVE

C.C. No.



Manizales, febrero 19 de 2020

Señor
OCTAVIO ANDRÉS ARROYAVE CHICA
Padre de Familia del estudiante
JUAN DAVID ARROYAVE CARDONA
Estudiante del grado sexto

Asunto: Respuesta a documento "Derecho de petición del 07 de febrero de 2020".

Reciba un cordial saludo.

De ante mano le informo que por motivos de salud estuve en un tratamiento en el Instituto Nacional de Cancerología en la ciudad de Bogotá y apenas me incorporé a mis actividades laborales, por tanto solo hasta ahora procedo a dar respuesta a su solicitud.

La misión del Colegio Nuevo Gimnasio es la de proporcionar formación integral a niñas, niños y jóvenes en todas sus dimensiones, con una sólida estructura en valores para que sean líderes comprometidos con el bien común y dinamizadores del conocimiento, siendo hábiles en el desarrollo de las competencias comunicativas. Fomentando el desarrollo de proyectos formativos que contribuyen con la sensibilización social, ambiental y cultural. Acordes a esta misión no es nuestro interés vulnerar la integridad de nuestros educandos, ni de sus padres y acudientes, al contrario, es redireccionarlos en una sociedad tan compleja y con tanta falta de valores, donde los jóvenes, han desviado su mirada hacia manifestaciones sociales, algunas de las cuales van en contra de los principios éticos y morales de nuestra constitución. Gracias a la buena labor realizada por el Colegio Nuevo Gimnasio, actualmente somos reconocidos por nuestra calidad educativa, y la formación brindada a nuestros educandos.

De acuerdo a la solicitud realizada por usted en el documento recibido, debo manifestarles lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El niño **JUAN DAVID ARROYAVE CARDONA** de grado sexto, quien lleva 6 años en la institución desde el grado primero, desde el primer día que el niño ingreso al Colegio ha sido su madre la señora **CLAUDIA MILENA CARDONA JIMENEZ**, quien figura como acudiente del menor, por tanto, es quien asiste a todas las actividades académicas e institucionales programadas y realizadas cada año.
2. Siendo respetuosos de la confianza que las familias depositan en nuestra Institución, acogiéndonos a la política del manejo de datos personales y a nuestra responsabilidad legal de la información de toda nuestra comunidad educativa, además siendo respetuosos de las solicitudes que, a nivel familiar soliciten dichos acudientes en cuanto a la información suministrada, solo podremos entregar información o certificaciones a las personas que sean previamente autorizadas por los acudientes y que

3. La señora **CLAUDIA MILENA CARDONA JIMENEZ**, manifiesta tener inconvenientes familiares, que no son de nuestra incumbencia, pero que ciertamente es muy necesario que los pudieran solucionar para bien de ambas familias, del menor y para que Nuestra institución no quede en el medio, tal vez señalizada como negligente tal como usted lo afirma en el documento en mención.
4. La señora **CLAUDIA MILENA CARDONA JIMENEZ**, madre y acudiente de **JUAN DAVID ARROYAVE CARDONA**, Mediante documento del 07 de febrero del 2020, quien figura en nuestros archivos como la acudiente del menor, no autoriza al Colegio Nuevo Gimnasio a entregar ningún certificado o documento que solicite el padre del menor, sin su consentimiento escrito, se anexa documento en mención.

DISPOCIONES

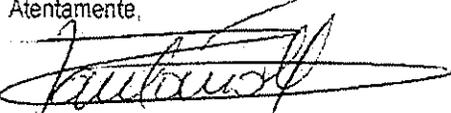
Después de exponer y estudiar el caso con los directivos de la Institución, y entendiendo la preocupación del padre de familia, y atendiendo su solicitud, las directivas del **COLEGIO NUEVO GIMNASIO** en cabeza del señor rector, han tomado las siguientes disposiciones.

1. En el momento de la matrícula el acudiente que la realiza, se compromete a asistir y acompañar al estudiante en todos los procesos, académicos, pedagógicos, sociológicos, psicológicos, administrativos y demás actividades institucionales programadas para el año lectivo, igualmente inscribe el nombre del segundo acudiente responsable de dichos compromisos, en este caso figura como segunda acudiente la señora **LUZ MERY JIMENEZ CELIZ** abuela del menor.
2. Es deber de la Institución educativa emitir los certificados solicitados por los acudientes en un plazo de tres días hábiles a su solicitud, al acudiente a o quien este autorice mediante documento escrito, que en ningún caso puede ser menor de edad.
3. Teniendo en cuenta todo lo expuesto en este documento, el Rector como representante legal no está violando ningún derecho, ni tampoco está haciendo caso omiso de la solicitud, pues esta misma respuesta, fue la que se dio telefónicamente.

Entendemos la preocupación de cada uno de los padres de **JUAN DAVID ARROYAVE CARDONA** y es nuestro interés prestar el mejor servicio en cuanto a la educación y formación del menor, y agradecemos todo el apoyo que hemos recibido durante los años que has sido parte de nuestra familia del Colegio Nuevo Gimnasio, considero que es una problemática de familia de la cual el colegio no puede ser parte, por favor les solicito al padre y la madre de **JUAN DAVID ARROYAVE CARDONA** que soluciones los conflictos personales, de los cuales no somos parte, ya que tenemos toda la disposición de atender sus solicitudes.

Seguramente como en todos los procesos tendremos muchas cosas por optimizar y tenemos toda la disposición de recibir las sugerencias y acatar las instrucciones y requerimientos que nos soliciten las entidades autorizadas, legales y estatales, pues estamos seguros de los buenos procesos realizados en el Colegio Nuevo Gimnasio y que son de conocimiento de la comunidad y de las mismas entidades municipales y gubernamentales.

Atentamente,



PABLO ANTONIO LLANOS PUERTA
Rector

C.C.
CLAUDIA MILENA CARDONA JIMENEZ
Madre del Menor.

SOAT



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CON LOS QUE SE RELACIONAN A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2020-09-03
 VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL: 2020-09-04
 HASTA LAS 2359 HORAS DEL: 2021-09-03

Nº. DE POLIZA: 15056800001480
 PLACA Nº.: PFT688
 CLASE VEHICULO: AUTOMOVILES FAMILIAR
 SERVICIO: PARTICULAR
 CILINDRAJE/VOLIOS: 1498
 MODELO: 2011

PASAJEROS: 5
 MARCA: MAZDA
 LINEA VEHICULO: 2
 CARROCERÍA: SEDAN

Nº. MOTOR: ZY658423
 Nº. CHASIS A Nº. SERIE: MM7DE32Y2BW134827
 Nº. VIN: MM7DE32Y2BW134827
 CAPACIDAD TOR.: 0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: ARROYAVE CHICA, OCTAVIO ANDRES
 TELÉFONO DEL TOMADOR: 3113433486
 TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: CC
 Nº. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: 75086399
 CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: LA PINTADA

CÓDIGO DE ASEGURADORA: AT1329
 CÓD. SU CURSAL EXPEDIDORA: 92
 CLAVE PRODUCTOR: 1010475294
 Nº. FORMULARIO: 0
 CIUDAD EXPEDICIÓN: ANSERMA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FORTYLA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
511	\$ 212700	\$ 106350	\$ 1700	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10
TOTAL A PAGAR					SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
\$ 320750					

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

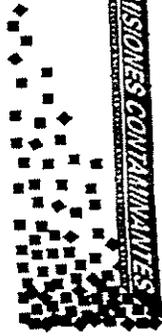
- Soñar usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
 - Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
 - Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigentes acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
 - Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

Protección de datos personales:
 Con la mequívoca conducta de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de la normatividad vigente de protección de datos personales, manifiesto que he autorizado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A., para que mis datos sean tratados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguros, los cuales serán incluidos en una Base de Datos cuyo responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencia internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales registrada en la página www.segurosdelestado.com.



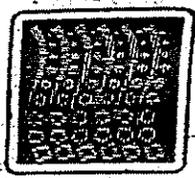
CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



Libertad y Orden
 N.º DE CONTROL

47084102

PLACA N.º PFT688	MARCA MAZDA	LÍNEA 2	MODELO 2011
CATEGORÍA PARTICULAR	COLOR BLANCO NORDICO	VIN MM7DE32Y2BW134827	IDENTIFICACIÓN PROPRIETARIO C-75086399
CILINDROS 1498	COMBUSTIBLE GASOLINA	N.º DE MOTOR ZY658423	N.º CONSECUTIVO IVUT 146052171
TIPO DE VEHICULO AUTOMOVIL		PROPIETARIO OCTAVIO A. ARROYAVE, C.	



N.º DE CONTROL

4708410

PLACA N.º PFT688	CHASIS MM7DE32Y2BW134827
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA DE CALDAS LTDA	
FECHA DE EXPEDICIÓN	
ANO 2020	MES DIA 02 22
FECHA DE VENCIMIENTO	
ANO 2021	MES DIA 02 22
N.º CERTIFICADO DE Acreditación 09-OIN-020-001	
FIRMA DEL TÉCNICO	
N.º CC	14

**MUNICIPIO DE LA PINTADA**

NIT. 811.009.017-8
 DIRECCION: Av. 30 No 31-09 TEL: 845 32 74
 E-mail: tesoreria@lapintada@gmail.com

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**FACTURA No 440774****PERIODO**

Trimestre 2 (Abril-Junio) / 2020

Última fecha de Liquidación de esta Factura: 18/05/2020 13:32:49

Nombre Contribuyente	OCTAVIO ANDRES ARROYAVE CHICA
C.C o NIT	75086399
Direccion de Cobro	KR 30 N 30-94/96 K 15 F

Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
15/06/2020	30/06/2020

Si esta factura tiene cuentas vencidas, aplica interes diario x mora a la tasa vigente. Segun Artículo 141 Ley 1607 de 2012., articulo 635 del E.T. y Circular 003 DIAN de 2013.
 "En cumplimiento del artículo 89 de la ley 1111 de 2006, Modificado por el artículo 58 de la ley 1430 de 2010, la presente Factura del Impuesto de Industria del Municipio de la Pintada constituye determinación oficial del tributo clara, expresa y exigible por jurisdicción coactiva"

DETALLE DE LA FACTURA

CODIGO PREDIAL	MATRICULA	DIRECCION PREDIO	DEST.	AVALUO	AVALUO DER	%	C.V.	TARIFA	IMPUESTO
1301006000100009000100156	032-0000699	KR 30 N 30-94/96 K 15 F	01	57.118.804,00	57.118.804,00	100,00%	1	15	298.475,00

DETALLE DE LA DEUDA EN VIGENCIAS

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Impuesto Predial	298.475,00	298.475,00	0,00	45.363,00	582.333,00
Ley 99/93	25.170,00	25.170,00	0,00	4.255,00	54.595,00
TOTALES =====>>>	293.645,00	293.645,00	0,00	49.638,00	636.928,00

Total Factura Trimestre: **636.928** Total Factura Año : **1.224.218**

Valor Descuento 0

PUNTOS DE PAGO: Paguese en Corresponsal y Sucursal de Bancolombia.

CONTRIBUYENTE

Secretaria de Hacienda

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.017.900-6

Entidad de Cobro: **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE LA PINTADA**
 Valor: **\$ 1.224.218,00**

Fecha de Emisión: **18/05/2020**
 Fecha de Vencimiento: **30/06/2020**
 Número de Factura: **440774**

Este documento es un comprobante de pago.
 No tiene validez legal para efectos de pago de impuestos.
 Para más información consulte el sitio web: www.bancolombia.com



COLOMBIANA DE AUTOS
COLANTOS S.A.
CRA 23 No. 36-85
PBX: 8041213 FAX: 8045233
MANIZALES - COLOMBIA
E-MAIL
servicioalcliente@colautos.co
www.colautosdelcafe.com

AGENCIA ARMENIA
COMERCIAL CALIMA LOCAL 120-121-
122
PBX: (6) 7314210
ARMENIA - COLOMBIA
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
TALLER DE COLISION
Carrera 16-26 - 33
PBX: (6) 7314310
ARMENIA - COLOMBIA

Colautos del Café

NIT:890.602.631-6
IVA REGIMEN COMUN

Somos Agentes
Retenedores de IVA
Resolución 011013 de
29/10/2010 DIAN

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR
SOFTWARE SPICA PLUS CIF D-36.901.470

Factura de Venta

OCTAVIO ANDRES ARROYAVE CHICA (2239) 1/2
Avenida 30 28 183 -
05390-La Pintada
ANTIOQUIA

Factura Núm. S/30769/2019
Fecha Factura 28/09/2019
Forma de pago Contado
MEDULA 75086399
OT/6169/2019
Placa / VIN PFT688 / MM7DE32Y2BW134827
Modelo MÁZDA 2 MÁZDA2-SEDAN 1,5L AT
Núm. Motor ZY658423
Años 165.530 Horas uso
Fecha Venta 21/03/2017
Gestor de Ser. CLAUDIA VIVIANA GONZALES RIOS

Observaciones: REQUIERE REV DE FRENOS, CAMBIO LIQUIDO FRENO, FILTRO A/A, PLUMILLAS, DISCOS FRENO, BARREDORES

Núm. 1	CAMBIO DE ACEITE MOTOR Y FILTRO. REVISAR NIVEL LIQUIDO DE FRENOS; COSTO ESTIMADO \$99.600 (SILENCIADOR TRASERO ROTO)	Valor	451.913,00
--------	--	-------	------------

Tipo	Referencia	Denominación	Cant. Uds.	Precio	Dto. %	Valor
REPUESTOS						
IAT		FILTRO DE ACEITE	1,00 Uds	16.387,00	0,000	16.387,00
IAT		ARANDELA TAPON CARTER	1,00 Uds	1.849,00	0,000	1.849,00
IAT		ACEITE MOTOR SAE 5W20 1/4 GL	4,10 Uds	19.000,00	0,000	77.900,00
IAT		PASTILLAS FRENOS DELANTEROS	1,00 Uds	233.613,00	0,000	233.613,00
AT		FILTRO DE AIRE	1,00 Uds	59.664,00	0,000	59.664,00
MANO OBRA MECÁNICA						
O		CAMBIO ACEITE MOTOR	0,30 Hrs	125.000,00	100,000	0,00
O		CAMBIO PASTILLAS FRENO	0,50 Hrs	125.000,00	0,000	62.500,00
	B.I	IVA	Val. Impto.			
		374.013,00	19,000 %	71.062,47		
		77.900,00	0,000 %	0,00		

Repuestos	M. Obra	Mat. Pintur	T.O.Terc.	Varios	B.I.	IVA	Total
389.413,00	62.500,00	0,00	0,00	0,00	451.913,00	71.062,47	522.975

Recibida/Aceptada por el cliente: _____ Vendedor: _____

NNIT/CC: _____ NNIT/CC: _____ Cod. Vendedor: _____

ESTA FACTURA ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO - ART 774 CODIGO DE COMERCIO PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE COBRARA EL DE INTERES MENSUAL.
Estimado cliente: Si usted desea hacernos saber sobre sus Peticiones, Quejas o Reclamos por el posible incumplimiento de los términos y condiciones de la Garantía de los productos o servicios adquiridos en nuestro concesionario, en este establecimiento hemos implementado un mecanismo de atención y trámite de PQR's. Por favor acudir al Responsable local de PQR's, quien le ayudará en la recepción y trámite de la PQR. Nos responderemos en un término de 7 días calendario (no hay que presentarla a través de abogado o personalmente). Las normas de atención a los consumidores reconocidas con los derechos que le asisten, se encuentran en los artículos 11, 12, 13 y 29 del Decreto 3466 de 1982 y en el Título II Capítulo I de la Circular Única de la SIC (www.sic.gov.co).

Conservar este documento para la aplicación de la garantía
La garantía por la reparación o trabajo descrito en esta factura es por tres (3) meses o 5.000 kms lo que primero ocurra, en piezas eléctricas y en garantía. En alineación y balanceo tienen garantía de 1.000 kms o (20) días lo que primero ocurra.



COLOMBIANA DE AUTOS S.A.
"COLAUTOS"

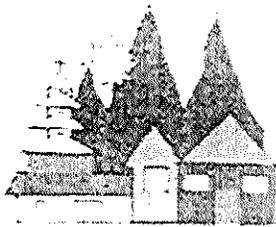
Recibo de caja

recibo de caja RC/7363/2019
Fecha 28/09/2019
Cancelación
CEDULA 75086399
Mod. Tercero 2.239

OCTAVIO ANDRES ARROYAVE CHICA (2239)
Avenida 30 28 183 -
05390-La Pintada
ANTIOQUIA

Tarjeta

Número Factura	Centro	F. Factura	Valor Total Factura	Valor Pagado Anteriormente	Valor Pago	Ajuste	Valor Pdte. Pago
5/30769/2019	Principal	28/09/19	522.975	0	522.975	0	0



Unidad Multifamiliar El Crucero P-H
 Nit. 890.985.384-9
 Cra. 30 no. 29 - 46 La Pintada
 Cel: 311 719 62 81
 E-mail: unicrucero@gmail.com
 www.unicrucero.com

RECIBO

Nº 5582

CIUDAD: La Pintada DÍA: 27 MES: 08 AÑO: 2020 \$ 216.000=

RECIBIDO DE: Octavio Andrés Arroyave Chica C.C:

LA SUMA DE (en letras) Duesientos dieciséis mil pesos

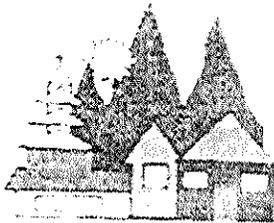
POR CONCEPTO DE: Pago cuota administración agosto 2020

15-F

CONSIGNACIÓN: C.C./NIT EFECTIVO: 216.000=

FIRMA Y SELLO RECIBIDO *Arroyave* C.C./NIT

UNIDAD MULTIFAMILIAR EL CRUCERO P-H NIT. 890.985.384-9 TEL. 311 719 62 81 - CEL. 310 317 13 72



Unidad Multifamiliar El Crucero P-H
 Nit. 890.985.384-9
 Cra. 30 no. 29 - 46 La Pintada
 Cel: 311 719 62 81
 E-mail: unicrucero@gmail.com
 www.unicrucero.com

RECIBO

Nº 5987

CIUDAD: La Pintada DÍA: 23 MES: 11 AÑO: \$ 432.000=

RECIBIDO DE: Octavio Andrés Arroyave Chica C.C:

LA SUMA DE (en letras): Cuatrocientos treinta y dos mil pesos

POR CONCEPTO DE: Pago cuota administración octubre y noviembre 2020

CONSIGNACIÓN: C.C./NIT EFECTIVO: 432.000=

FIRMA Y SELLO RECIBIDO *Arroyave* C.C./NIT

UNIDAD MULTIFAMILIAR EL CRUCERO P-H NIT. 890.985.384-9 TEL. 311 719 62 81 - CEL. 310 317 13 72

390.000⁺

1 MARZO 2020

OCTAVIO ANDRÉS ARROYAVE

TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MLC

PAGO CANON ARRENDAMIENTO Apto 203
DEL 1 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2020

[Faint signature]
P. Arroyave

390.000⁺

01 de MAYO del 2020

OCTAVIO ANDRÉS ARROYAVE

TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS

MLC

PAGO CANON ARRENDAMIENTO DEL 1
DE MAYO DE 2020 AL 31 DE MAYO DE 2020

[Faint signature]
P. Arroyave

390.000⁺

1 JUNIO

2020

OCTAVIO ANDRES AREYAVE

TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MLC

PAGO CANON AREED. APTO 203 SEL
1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2020

RECEIBI DE

[Signature]

CC No 15.336.757

390.000⁺

1 JULIO

del 2020

RECEIBI (me) de OCTAVIO ANDRES AREYAVE CHICA

la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MLC

PAGO CANON AREED. APTO 203 SEL
AL 31 DE JULIO DE 2020

RECEIBI DE

[Signature]

No.

Por \$ 390.000⁰⁰

Fecha 01 de DE OCTUBRE del año 2020

Recibí(mos) de: DCTAVIO ANDRES ARROYAVE CHICA

la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS

MLC - - - - -

por concepto de: PAGO CANON ARREND. APTO 203 DEL
1 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2020

Recibí

Rufina Arroyave
CC No 15.386.787

No.

Por \$ 390.000⁰⁰

Fecha 01 de NOVIEMBRE del año 2020

Recibí(mos) de: DCTAVIO ANDRES ARROYAVE CHICA

la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS

MLC - - - - -

por concepto de: PAGO CANON ARREND. DEL 1 AL
30 DE NOVIEMBRE DE 2020 APTO 203

Recibí

Rufina Arroyave
CC No 15.386.787

mayo de 2020



¡Pensamos:

190383200651180203-104-010404218

Contrato: 10879585

CL34 CR37 C-4

Estrato: 3- Ciclo: 104

La Pintada - Antioquia

Documento No: 114 5044325

Cliente: Tamayo Castro Raul Mauricio

CC/NIT: 15336757

Referente de pago: 764732119-65

Los valores facturados en "Otras entidades" son responsabilidad de las empresas que prestan dichos servicios. EPM está a cargo de su facturación y recaudo. Si tienes inquietudes sobre dichos valores o requieres alguna facilidad de pago, puedes comunicarte con las líneas de atención de estas compañías que aparecen en la factura.

Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	18	05	2020
Con recargo	20	05	2020

Resumen estado de cuenta

Incrementó Disminuyó Igual

Consumo	Días facturados	Valor*
---------	-----------------	--------

Energía			
Anterior	110 kwh	30	\$53,048.16
Actual	132 kwh	31	\$63,657.79
Otros cobros			\$ 17,522.00
Ajuste al peso			\$ 0.21
Total			\$ 81,180

os diferido el cobro de los consu-
energía y gas, bajo los plazos,
podrás consultar en
com.co

Este mes has sido beneficiado con un subsidio de \$11,233.73 que ya han sido descontados de tu factura.

¡Pensamos en ti!

Durante la emergencia sanitaria se congelarán las cuotas de tus créditos con EPM, para que las finanzas de tu hogar no se vean afectadas.

09 Categoría: Residencial Plan: Normal

del 14 mar al 14 abr

132

1

132

Diferencia KWH

Constante

Consumo KWH

Promedio consumo últimos 6 meses
Energía : 81 kwh

Unidades



Hola, Octavio Andres Arroyave Chica

Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE
los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de Cuenta con Aprobación

0400 003658850

Empresa COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A

Descripción: Recarga - Internet Postpago

Valor de la Transacción \$ 58 000

Fecha de Transacción: 10/11/2024

Ten en cuenta estos tips de seguridad

- ▶ Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estés siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.
- ▶ Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.
- ▶ Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.

RV: Bancolombia ha registrado su caso # 8009920706 Radicado por las transferencias realizadas del 2017 y 2018 aún sin respuestas Arroyave

De: notificaciones@bancolombia.com.co <notificaciones@bancolombia.com.co>
Enviado: viernes, 16 de octubre de 2020 10:34 a. m.
Para: andresarroyavech@hotmail.com <andresarroyavech@hotmail.com>
Asunto: Bancolombia ha registrado su caso # 8009920706

OCTAVIO

Para nosotros, en Bancolombia es muy valioso que nos haya dado a conocer su situación, la cual gestionaremos a partir de este momento a través de 8009920706. Hemos recibido su solicitud, a la cual le brindaremos respuesta en 6 días hábiles, o antes de este tiempo si nos es posible. Estas son las etapas de su queja o reclamo:

Abierto 2. Investigación 3. Respuesta

Está en la etapa Abierto: Apertura a la gestión de su Queja o Reclamo

Si requiere enviar algún documento para atender su caso, puede hacerlo al correo electrónico soportes@bancolombia.com.co, también de manera física al Cliente, ubicada en la Carrera 52 Nro. 50 – 20 en Medellín (Antioquia) o al número de Fax (4) 576 3546 de esta misma ciudad. Nuestro equipo de asesores queda a su disposición en caso de que tenga alguna duda adicional. Al momento de hacerlo, le recomendamos tener en cuenta su residencia:
Medellín: 510 9000. Bogotá: 343 0000. Cali: 554 0505. Barranquilla: 361 8888. Cartagena: 693 4400. Bucaramanga: 697 2525. Pereira: 340 12 13 y línea 018000512345. Desde el exterior España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Para Valores y Fiduciaria: Medellín: 510 9009. Bogotá: 343 018000513090. Para Factoring: Medellín: 514 6690. Bogotá: 444 6699. Cali: 554 0595. Barranquilla: 361 8868. Línea nacional: 01800093001. Para Línea 018000515556.

Le reiteramos nuestro agradecimiento y esperamos seguir fortaleciendo nuestros lazos de confianza para que perduren en el tiempo. Cordialmente,

Equipo Bancolombia

OCTAVIO ANDRES ARROYAVE CHICA
AV 30 28 183 P 2 CRUCERO
LA PINTADA

OBLIGACIÓN N°: 4000083074
IDENTIFICACIÓN: 75086399
FECHA DE PAGO: 12/10/2020
SUCURSAL: SANTA BARBARA



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

NOTAS DE INTERÉS

TENEMOS SOLUCIONES PARA TI. ENTENDEMOS TUS PREOCUPACIONES Y LA NECESIDAD DE CUBRIR TUS OBLIGACIONES, POR ESTO CONTAMOS CON SOLUCIONES PARA CUMPLIR CON TUS PAGOS TRANQUILAMENTE Y REDUCIR EL MONTO DE TUS CUOTAS MENSUALES. CONOCELAS INGRESANDO A WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM Y CONSULTA CON TU CÉDULA.

LÍNEA DE CRÉDITO PREAPROBADO LIBRE INVERSION

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR	INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
ABONO A CAPITAL	131,041.00	133,106.00	FECHA DE DESEMBOLSO	6/10/2019
INTERÉS CORRIENTE	27,642.77	135,346.00	VALOR INICIAL	10,000,000.00
INTERÉS MORA	510.00		FECHA CORTE EXTRACTO	11/20/2020
SEGURO VIDA	.00	24,000.00	FECHA ÚLTIMO PAGO	11/17/2020
OTROS CONCEPTOS	.00	.00	SALDO DE CAPITAL	8,593,894.57
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00	TASA DE INTERÉS E.A.	20.62
IVA FNG/FAG	.00	.00	CUOTA NÚMERO	015
TOTAL	159,193.77	292,452.00	TASA MORA A LA FECHA	26.73
			SALDO EN MORA CAPITAL	.00
			N° DE CUOTAS EN MORA	0
	SALDO DE CRÉDITO		MORA DESDE	
	FECHA EXTRACTO	8,662,944.57		

RECUERDE

EXPRESA SUS INCONFORMIDADES SOBRE SU EXTRACTO A NUESTRO REVISOR FISCAL
PRICEWATERHOUSECOOPERS, CALLE 7 SUR 42 70 PISO 11 MEDELLIN ANTIOQUIA.
EDIFICIO FORUM

OCTAVIO ANDRES ARROYAVE CHICA
CLL 51 N 1929
BOGOTA-CUNDINAMARCA

NÚMERO DE CUENTA PARA PAGOS VÍA BALOTO
8197991506
TARJETA CMR: *****6058

FECHA FACTURACIÓN: 20/11/2020

FECHA LÍMITE DE PAGO: 05/12/2020

FECHA TRANSACCIÓN	NUM. COMPROBANTE	DESCRIPCIÓN	VALOR COMPRA	PLAZO	TASA PACTADA E.A.	ABONOS Y CARGOS	SALDO A DIFERIR	CUOTR. FACT	CUOTR. PEND.
29/06/2020	000269	SERVICENTRO CASIO 005001	469.600,00	10	22,42%	46.960,00	234.800,00	5	5
29/06/2020	219952	JUMODELA65 05001	671.000,00	10	22,42%	65.883,86	329.419,32	5	5
05/09/2020	002790	TE27 MANIZALES PARQUE 17001	71.350,00	3	26,75%	23.783,34	0,00	3	0
05/09/2020	002844	EXITO MANIZALES 17001	188.267,00	3	26,75%	62.755,67	0,00	3	0
05/09/2020	009184	CALZADO BATA MANIZALES 17001	199.800,00	3	26,75%	66.600,00	0,00	3	0

RESUMEN SALDO TOTAL

RESUMEN PAGO MÍNIMO

Saldo anterior	2.295.034,89	Otros cargos	15.300,00	Saldo en mora	0,00	Otros cargos	15.300,00
Consumo mes	748.254,00	Pagos y créditos	-859.326,00	Cuotas consumos	1.301.709,36	Pague hasta	20201205
Intereses mora	0,00	Saldo al corte	2.233.023,39	Intereses de mora	0,00	Pago mínimo tarjeta	1.344.590,05
Intereses Comientes	33.760,50	PAC cuenta de ahorros	0,00	Intereses Corriente	27.580,69	PAC cuenta ahorros	0,00
Avances del mes	0,00	Pago total corte	2.233.023,39	Cuota avances	0,00	Pago total del mes	1.344.590,05

INFORMACIÓN GENERAL

INTERÉS VIGENTE

Cupo Tarjeta CMR	8.050.000,00	Tasa Avances	1,995% MV	26,75%EA
Disponible Tarjeta CMR	5.816.976,61	Tasa Compras	1,995% MV	26,75%EA
Disponible Avances	5.816.976,61	Tasa Mora	1,995% MV	26,75%EA
Saldo Capital al Corte CMR Extendido	0	Intereses Corriente	27.580,69	

DETALLE APLICACIÓN PAGOS DEL MES ANTERIOR

Gastos de Cobranza	0,00	Interés Corriente	34.903,90
Capital Avance	0,00	Capital	809.122,10
Otros cargos	15.300,00	PAC Ahorro	
Interés Mora	0,00	Total Pagado	859.326,00

PAGUE HASTA EL: 05/12/2020

PAGO MÍNIMO TARJETA: 1.344.590,05

PAC AHORRO: 0,00

PAGO MÍNIMO TARJETA CON PAC: 1.344.590,05

Esta información es importante para ti

Queremos informarte que el Contrato Unificado de Productos (CUP), que regula los productos y servicios de Banco Falabella, cambiará a partir del 10 de noviembre de 2020

Conoce el nuevo CUP en: www.bancofalabella.com.co/informacion-clientes

Si deseas realizar el pago de tu Tarjeta de Crédito SIN INCLUIR el valor de tu PAC AHORRO marca aquí



41577099980065228020000008197991506

FECHA Año Mes Día

		Forma de pago	VALOR
Cod Banco	No de cuenta	Efectivo <input type="checkbox"/>	\$
		Cheque <input type="checkbox"/>	\$
TOTAL PAGADO			\$

OCTAVIO ANDRES ARROYAVE CHICA

NÚMERO DE CUENTA PARA PAGOS VÍA BALOTO

CLL 51 N 1929

8197991506

BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

TARJETA CMR: *****6058

FECHA TRANSACCIÓN	NUM. COMPROBANTE	DESCRIPCIÓN	VALOR COMPRA	PLAZO	TASA PACTADA E.A.	ABONOS Y CARGOS	SALDO A DIFERIR	CUOTA FACT	CUOTA PEND.
06/09/2020	034242	EXITO MANIZALES 17001	136.374,00	3	26,75%	45.458,00	0,00	3	0
03/10/2020	006500	CARNES MERCA ESSPRES 05001	95.260,00	2	26,75%	47.630,00	0,00	2	0
03/10/2020	001600	INVERSIONES SUPER EXP 05001	81.242,00	2	26,75%	40.621,00	0,00	2	0
04/10/2020	007942	BODEGA LA PINTADA 005390	81.420,00	2	26,75%	40.710,00	0,00	2	0
10/10/2020	007932	ESTACION DE SERVICIO C17001	04.000,00	2	26,75%	32.000,00	0,00	2	0
10/10/2020	000968	COLAUTOS DEL CAFE 066001	191.441,00	6	26,75%	31.906,83	127.627,34	2	4
11/10/2020	003309	CONDOR GAS NO 2 17001	75.800,00	6	26,75%	12.633,33	50.533,54	2	4
12/10/2020	007980	BODEGA LA PINTADA 005390	219.080,00	6	26,75%	36.513,33	146.053,34	2	4
22/10/2020		FULLPROTECC CHUBB COBRO SEGURO	15.744,00	1	26,75%	15.744,00	0,00	1	
26/10/2020	008251	BODEGA LA PINTADA 005390	201.500,00	1	26,75%	201.500,00	0,00	1	
02/11/2020	008384	BODEGA LA PINTADA 005390	93.170,00	1	26,75%	93.170,00	0,00	1	
03/11/2020	600235	PAGO				-848.926,00			
03/11/2020		COBRO CAMPANA GASOLINA AFILIACION CAMPANA COMBUSTI	5.000,00	1	26,75%	5.000,00	0,00	1	
04/11/2020		ABONO CAMPANA COMBUSTIBLE				-10.400,00	0,00		
06/11/2020	021572	SERVICENTRO EL CRUCERO 06390	70.000,00	1	26,75%	70.000,00	0,00	1	
08/11/2020	004882	TIENDA FALABELLA LA CA 17001	150.200,00	1	26,75%	150.200,00	0,00	1	
08/11/2020	007517	EXITO MANIZALES 17001	51.970,00	1	26,75%	51.970,00	0,00	1	
09/11/2020	006506	BODEGA LA PINTADA 005390	32.920,00	1	26,75%	32.920,00	0,00	1	
09/11/2020	005673	BODEGA LA PINTADA 005390	117.750,00	1	26,75%	117.750,00	0,00	1	
18/11/2020		MASTERCARD COBRO CUOTA DE MANEJO	15.300,00				0,00		

OCTAVIO ANDRES ARROYAVE CHICA
AV 30 28 183 P 2 CRUCERO
LA PINTADA

OBLIGACIÓN N°: 4000083074
IDENTIFICACIÓN: 75086399
FECHA DE PAGO: 12/10/2020
SUCURSAL: SANTA BARBARA



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

NOTAS DE INTERÉS

TENEMOS SOLUCIONES PARA TI. ENTENDEMOS TUS PREOCUPACIONES Y LA NECESIDAD DE CUBRIR TUS OBLIGACIONES. POR ESTO CONTAMOS CON SOLUCIONES PARA CUMPLIR CON TUS PAGOS TRANQUILAMENTE Y REDUCIR EL MONTO DE TUS CUOTAS MENSUALES. CONOCELAS INGRESANDO A WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM Y CONSULTA CON TU CEDULA.

LÍNEA DE CRÉDITO PREAPROBADO LIBRE INVERSION

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR	INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
ABONO A CAPITAL	131,041.00	133,106.00	FECHA DE DESEMBOLSO	6/10/2019
INTERÉS CORRIENTE	27,642.77	135,346.00	VALOR INICIAL	10,000,000.00
INTERÉS MORA	510.00		FECHA CORTE EXTRACTO	11/20/2020
SEGURO VIDA	.00	24,000.00	FECHA ÚLTIMO PAGO	11/17/2020
OTROS CONCEPTOS	.00	.00	SALDO DE CAPITAL	8,593,894.57
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00	TASA DE INTERÉS E.A.	20.62
IVA FNG/FAG	.00	.00	CUOTA NÚMERO	015
TOTAL	159,193.77	292,452.00	TASA MORA A LA FECHA	26.73
	SALDO DE CRÉDITO		SALDO EN MORA CAPITAL	.00
	FECHA EXTRACTO	8,662,944.57	N° DE CUOTAS EN MORA	0
			MORA DESDE	

RECUERDE

EXPRESSE SUS INCONFORMIDADES SOBRE SU EXTRACTO A NUESTRO REVISOR FISCAL
PRICEWATERHOUSECOOPERS, CALLE 7 SUR 42 70 PISO 11 MEDELLIN ANTIOQUIA.
EDIFICIO FORUM